



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 210-2024/MPAL-A

Lircay, 03 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Memorándum N°499-2024/MPAL-A de fecha 03 de setiembre del 2024, sobre encargatura del despacho de Alcaldía, a la primera Regidora, GLADYS INELDA MATOS PAZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, **la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes**, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y, el artículo 43° de la Ley antes referida.

Que, de conformidad con el Artículo 13° concordante con el artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; "el Alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"; **no obstante, el artículo 20° inc. 20) de la acotada norma señala que; son atribuciones del alcalde "delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal"**;

Que, mediante Resolución N° 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo del 2014, criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en su considerando cuarto estableció que; "el pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), **el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante la ausencia de este último en el regidor hábil que le siga**, conforme al artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal;

Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el Tribunal Electoral, mediante Resoluciones N° 231-2007-JNE Y N° 0048-2013-JNE, señala que: (...) la atribución de delegación de facultades del alcalde



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 210-2024/MPAL-A

Lircay, 03 de setiembre de 2024.

dispuesta en el artículo 20 de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley, así, la establecida en el artículo 24°, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia sino también en los de ausencia; implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia de burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11° de la LOM;

Que, del mismo modo, a través de la Resolución N° 1153 -2012 -JNE, se precisó:

4. (...) la encargatura de funciones del Alcalde al Teniente Alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el Alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. De esa manera las funciones administrativas que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no puede ser calificadas como configuradoras de causal de vacancia. En ese sentido, la encargatura se diferencia de la delegación de funciones, que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega.

5. Asimismo se ha señalado que cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el despacho de alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280 -2006 -JNE, del 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal, podrán emitir tal acto resolutorio que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión.

6. Cabe resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular.

Que, mediante Memorándum N°499-2024/MPAL-A de fecha 03 de setiembre del 2024, sobre encargatura del despacho de Alcaldía, mediante el cual dispone a la oficina de Secretaria General que se proyecte resolución de encargatura del Despacho de Alcaldía, a la primera Regidora GLADYS INELDA MATOS PAZ, para el día miércoles 04 de setiembre del 2024, por motivos que el titular de la Entidad realizara viaje de comisión de servicio a la ciudad de Lima a participar en una reunión de trabajo con la Presidenta de la República;

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 210-2024/MPAL-A

Lircay, 03 de setiembre de 2024.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR, el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Angaraes-Lircay, a la primera Regidora **GLADYS INELDA MATOS PAZ**, para el día miércoles 04 de setiembre del 2024, conforme a las consideraciones antes expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que contravenga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la regidora Gladys Inelda Matos Paz y a las Unidades Orgánicas Administrativas de acuerdo a su competencia, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institución y/o Página Web de la Municipalidad Provincial de Angaraes-Lircay (www.muniangaraes.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

DISTRIBUCION:

ALCALDIA
GM
SGRH
UTI
ARCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
Ing. Cerafin Ramos Rojas
ALCALDE



GESTION EDIL
2023 - 2026